

Santiago, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 65307-2019: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos, quinto y sexto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Que el informe psicosocial de Gendarmería de Chile, elaborado en cumplimiento de la normativa legal aplicable, no resulta suficientemente categórico para demostrar que el amparado no presenta “avances en su proceso de reinserción social” al momento de postular a la libertad condicional, conforme lo expresa claramente el Decreto Ley N° 321, en el texto actual de su artículo 1°, que ciertamente orienta el sentido del contenido posterior del mismo. En efecto, aquel refiere que el amparado participó de la oferta programática de nivelación de estudios; se desempeñó en el taller laboral, como ayudante de maestro cocina en el casino del personal y en el área de mantención en la unidad penal. Asimismo, consigna que aquél ejecutó talleres de reinserción social, mostrando una valoración positiva del rol trabajador. Lo anterior se encuentra además corroborado con la circunstancia que Juan Andrés Villarroel Vargas se encuentra haciendo uso de los permisos de salida dominical y salida de fin de semana desde mediados de 2018 y de salida controlada desde diciembre de 2018, quien además se encuentra trabajando en una empresa de productos del mar.

Que del mérito de los antecedentes aparece de manifiesto que respecto a éste se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 321 para la concesión de libertad condicional, y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de dos de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de



Puerto Montt, en el Ingreso Corte N° 143-2019 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Juan Andrés Villarroel Vargas, dejándose sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional reunida en el primer semestre de este año, y se le reconoce el derecho a la libertad condicional impetrado, debiendo seguirse a su respecto el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento para su materialización.

Acordada con el voto en contra de la Abogada Integrante Sra. Etcheberry, quien fue del parecer de confirmar la sentencia apelada en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciase.

Rol N° 28.910-19.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Arturo Prado P. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Maria Gajardo H. Santiago, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a nueve de octubre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

